

# D. ANTONIO BRINGAS

## Y PORTILLO, ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD.

A los vecinos de la misma hago saber: Que en el Bando publicado por esta Alcaldía con fecha 29 de Noviembre último se hacían saludables advertencias para que, con motivo de la comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, á que había de dar principio el Fiel-Contraste en 1.º del corriente, se encontrasen todos los interesados en aptitud de cumplir el precepto legal respecto al uso obligatorio del Sistema Métrico Decimal y pudiesen eludir la responsabilidad que habría de afectarles, en el caso de inobservancia de las disposiciones vigentes sobre la materia. |

En el deseo de evitar, por mi parte, todo género de disgustos á mis conciudadanos; dispuesto, por otra, en cumplimiento de ineludibles deberes del cargo que ejerzo, á prestar el concurso y la cooperación de mi Autoridad para la ejecución y observancia de las Leyes, me veo precisado nuevamente á dirigirles mi voz amiga, á fin de que en ningún tiempo puedan alegar—siquier fuere como fútil y baladí pretexto,—que se les impone el rigor de la pena sin haber sido avisados previamente de los modos y formas de incurrir en ella.

No espero llegue la triste ocasión de aplicar las correcciones á que diere lugar una resistencia pasiva é injustificada. La cultura proverbial de los Toledanos, quienes jamás han dado motivo á las Autoridades para que ejerzan en su contra el rigor de las Leyes; la facilidad con que siempre adquirieron en nuestro suelo carta de naturaleza las reformas útiles y provechosas; las ventajas resultantes de un sistema que, á más de ahorrar un tiempo precioso en los contratos de compra y venta, ofrece las seguridades de una exacta y pronta comprobación en sus operaciones, todo me hace esperar que, sin trastornos ni dificultades, ha de plantearse definitivamente en esta Ciudad el Sistema Métrico Decimal. Más, si lo que no temo, llegare el caso de hacer efectiva la penalidad inexorablemente, sepan todos que, con arreglo al artículo 28 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de pesas y medidas, aquellos que las usen faltas ó no contrastadas incurrir en la multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas y arresto de cinco á quince días, y que, según lo dispuesto en el artículo 33 todas las que adolezcan de igual defecto ó no se hallen ajustadas en su forma de construcción al Sistema legal han de caer necesariamente en comiso.

He de advertir también, para el debido conocimiento de los interesados, que, desde esta fecha hasta el 12 del corriente, podrán llevar á contrastar las pesas y medidas de su uso á la Oficina del Fiel-Contraste, establecida en la calle del Taller del Moro, núm. 5, terminado cuyo plazo pasará dicho funcionario á verificar la contrastación á domicilio, y exigirá entonces la responsabilidad en que aquellos hubieren podido incurrir. Durante este tiempo, auxiliado por la eficaz é inteligente cooperación del Cuerpo Municipal, dispondré de suerte que, sin recelos, ni sospechas, ni temor á engaños por parte de nadie, llegue el ansiado momento de que el Sistema legal de pesas y medidas quede definitivamente planteado en nuestra Ciudad querida, y tanto el Excmo. Ayuntamiento Constitucional, con cuya Presidencia me honro, como yo, consideraremos uno de nuestros mejores títulos á la estimación de nuestros conciudadanos el que así haya podido verificarse, sin los trastornos más ó menos graves, que suelen ser el forzado séquito de toda innovación.

Toledo 3 de Enero de 1882.

*Antonio Bringas.*